

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

### SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Se publica todos los días, excepto los domingos, Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTICULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los, mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art 8.º

### Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 12 Enero 1926.)

## Gobierno Civil

de la

Provincia de Córdoba

Circular núm. 51

Segun me comunica el Alcalde de Palma del Río, en oficio fecha 6 del actual, ha aparecido abandonado y sin dueño conocido en la margen del río Guadalquivir un barco sin inscripción ni señal alguna.

Lo que se hace público por medio de la presente afin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño,

Córdoba 7 de Enero de 1926.—El

Gobernador Civil, Luis Maria Cabello Lapiedra.

Núm. 131

### Caminos vecinales

#### «EXPOSICION

Señor: Reconociendo el Directorio Militar la necesidad, cada vez más apremiante, de completar y mejorar la red de carreteras y de caminos vecinales, ha puesto a la firma de Vuestra Majestad varios Reales decretos y tiene en estudio otras disposiciones encaminadas a conseguir tan importante finalidad; pero siendo aspiración nacional que el tránsito rodado no se limite solo a las carreteras y caminos vecinales, del Estado o de las provincias, si no que se perfeccionen los antiguos caminos y veredas, para que puedan utilizarse para el tránsito rodado en la mayor longitud posible, y siendo para ello muy conveniente estimular a los Ayuntamientos para que dentro de sus términos municipales demuestren mayor interés en la mejora o conservación de los caminos municipales, propone por medio de este Real decreto, y por vía de ensayo, incluir en los próximos Presupuestos una partida de un millón de pesetas para que se distribuya como premios a los Ayuntamientos que mas

se hubieran distinguido en la forma que se detallará.

Deseando que estos auxilios puedan tener la mayor eficacia y que su distribución pueda hacerse con la mayor rapidez, prescindiendo de tramitaciones burocráticas, se crean unas Juntas provinciales integradas por los elementos más directamente interesados, encargadas de la adjudicación de los premios que se establecen y de velar, en general, para que se obtenga el mayor rendimiento de los auxilios que el Estado proporcione.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Presidente del Directorio Militar tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 17 de Febrero de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste.

Vengo en decretar lo que sigue:

ARTICULO 1.º En el próximo presupuesto se consignará una partida de un millón de pesetas, destinada a la adjudicación de premios a los Ayuntamientos que más se hayan distinguido en la mejora o conservación de los antiguos caminos o veredas den-

tro de su término municipal, incluyendo las obras de acceso, a cargo de los Ayuntamientos, y puentes económicos para facilitar el enlace de los pueblos o núcleos de población con las carreteras, caminos vecinales u otras vías de comunicación, ya sean del Estado, de las Diputaciones o de propiedad particular, siempre que sean de uso público.

ARTICULO 2.º Por el Ministerio de Fomento se distribuirá este crédito entre todas las provincias de España, excepto Navarra, Guipúzcoa, Alava y Vizcaya, de modo que las cantidades asignadas resulten directamente proporcionales al número de habitantes y a la extensión superficial, e inversamente proporcionales a las longitudes de carreteras o caminos vecinales, tanto del Estado como provinciales, construidas o en construcción, por kilómetro cuadrado, dentro de cada provincia. Para estos efectos las Islas Canarias se considerarán divididas en dos partes: grupo Oriental y grupo Occidental.

ARTICULO 3.º Los premios se referirán a obras ejecutadas desde 1.º de Abril de 1925 a igual día y mes de 1926.

ARTICULO 4.º Los premios se podrán conceder a las obras ejecutadas totalmente, y podrán alcanzar hasta el 30 por 100 de su importe, como máximo, si hay recursos dentro de la cantidad que haya correspondido a la provincia respectiva, y si no alcan-

zarán se prorratearán las cantidades disponibles proporcionalmente a la valoración de lo ejecutado.

Artículo 5.º Se crea en cada provincia de la Península, excepto las cuatro aforadas citadas en el artículo 2.º una Junta presidida por el Gobernador civil, de la cual formará parte un delegado de la Diputación provincial, el Comisario régio de Fomento, el Jefe de Obras públicas y los Alcaldes de los Ayuntamientos cabezas de partido judicial, incluso el de la capital de la provincia. Actuará como Secretario de esta Junta con voz y voto, el del Gobierno civil. Será misión de estas Juntas lo expresamente consignado en este Real decreto y en las disposiciones complementarias que se dicten, y además cuanto tienda a fomentar y promover el perfeccionamiento y conservación de los antiguos caminos municipales, pudiendo proponer al ministerio de Fomento cuantas medidas consideren oportunas para la consecución de dicho fin y para la mejor inversión de los recursos que dedique el Estado a auxiliar estas obras.

En Baleares, la Junta se organizará análogamente a las de las provincias de la Península. En Canarias presidirá la del grupo oriental el Delegado del Gobierno que reside en Las Palmas, y serán Vocales el Comisario régio, Presidente del Concejo Insular de Fomento de Las Palmas; los Presidentes de los Cabildos Insulares del grupo y el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Las Palmas ejerciendo el cargo de Secretario el del Cabildo Insular de Gran Canaria. Para el grupo occidental se compondrá la Junta: del Gobernador civil, como Presidente, con facultad de delegar; del Comisario régio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Santa Cruz de Tenerife; de los Presidentes de los Cabildos Insulares del grupo y el ingeniero Jefe de Obras públicas, ejerciendo el cargo de Secretario el del Cabildo Insular de Tenerife.

Artículo 6.º La valoración y reconocimiento de las obras ejecutadas se llevará a cabo por el Ingeniero que designe el Jefe de Obras públicas.

Si estas valoraciones fuerán informadas favorablemente por dicho Ingeniero Jefe y aceptadas por unanimidad por la Junta, podrán ser aprobadas por el Gobernador civil con carácter definitivo para los efectos de este Real decreto; si no existe unanimidad serán remitidas con los antecedentes necesarios al Ministerio para su aprobación. Los reconocimientos de Obras públicas tendrán por objeto asegurarse de que el tránsito rodado pueda hacerse en buenas condiciones de seguridad, y de comodidad, dentro de las condiciones a que deben satisfacer el camino; de que las obras ejecutadas constituyen un perfeccionamiento positivo para el pueblo o comarca a que se refieren, y de que el firme que se haya puesto esté en estado de resistir en buenas condiciones el tráfico probable en un periodo no inferior a dos años.

Artículo 7.º Los Ayuntamientos ten-

drán plena libertad de acción para proyectar y construir las obras objeto de este Decreto dentro de las atribuciones que les concede el Decreto-ley sobre Administración municipal, sin más limitación, por lo que se refiere a este Ministerio, para poder optar a los auxilios del Estado, que acreditar que se han hecho en el plazo señalado y sujetarse a lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 8.º Antes de los treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este Real decreto en la *Gaceta de Madrid*, quedarán constituidas las Juntas de mejoras de caminos municipales, cuyo Presidente cuidará de dar la mayor publicidad a este Real decreto, para que todos los Ayuntamientos de España puedan tener tiempo de estudiar si les conviene llevar a cabo obras que puedan aspirar a los beneficios establecidos. (Concluirá)

## Ayuntamientos

### MONTURQUE

Núm 81

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuadruplo de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquellos derecho de sufragio para Comisarios en las elecciones de Senadores.

#### Señores Concejales

- D. Antonio Jiménez Cabello
- José María Jiménez Rodríguez
- Francisco Valle Rodríguez
- Juan J. Rosa González
- José Ramos Gómez
- Juan Rodríguez Molinos
- Marcos Porcel Fernández
- Agustín Moreno Garrido

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Pesetas
D. Eduardo Rueda Lara	970 35
Antonio Urbano Cazorla	756 19
Carlos Saravia Curiel	670 28
Joaquín Baena de la Plaza	609 28
Antonio Rodríguez Osuna	392 45
Antonio Rueda Lara	327 14
Domingo García Arroyo	262 87
Francisco Cosano Rueda	256 50
Rafael Rueda Lara	245 76
Pablo Montemayor Carrillo	244 87
Vicente Anastasio Expósito	237 92
Lorenzo Montemayor Lara	218 82
Valerio Hinojosa Tejada	212 72

	Pesetas
Pedro Díaz Jiménez	206 66
Antonio Rueda Fernández	205 66
Rafael García Jiménez	156 98
Francisco Ramos Montemayor	143 30
Luciano Arroyo Borrego	141 05
Pedro Piedra Osuna	129 89
José Amo Góngora	121 21
Francisco Ponferrada Rambla	120 32
Manuel Cosano Valle	119 84
José Lucena Alberca	102 08
Camilo Rojas Jiménez	101 67

	Pesetas
Joaquín Romero Gómez	94 11
José García Flores	93 42
Antonio Lucena Hernández	89 85
Antonio Gómez Alvarado	87 50
Pablo Porcel Fernández	81 48
Isidro Molina Venegas	79 23
Juan Ant. Polonio Maestre	77 72
Pedro Luna Capote	75 42

Monturque a 2 de Enero de 1925.—  
El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Rueda.—Visto bueno: El Alcalde, Jiménez.

## Diputación Provincial de Córdoba

Número 61

Resumen general del presupuesto extraordinario del ejercicio actual de 1925-26, aprobado por la Excelentísima Diputación en pleno, conforme a lo preceptuado en el artículo 198 del Estatuto vigente, el 28 de Diciembre último.

Artículos	Ingresos	
	POR ARTICULOS PESETAS	POR CAPÍTULOS PESETAS
	<b>CAPITULO 14</b>	
	<b>RECURSOS ESPECIALES</b>	
2.º	Brigada Sanitaria e Instituto de Higiene..	20 655 36      20 655 36
	<b>Gastos</b>	
	<b>CAPITULO 8.º</b>	
	<b>BENEFICENCIA</b>	
7.º y 8.º	Instituto de Higiene y Brigada Sanitaria..	20 655 36      20 655 36
	<b>Resumen</b>	
	IMPORTAN LOS INGRESOS.....	20 655 36      20 655 36
	IMPORTAN LOS GASTOS.....	20 655 36      20 655 36
	IGUAL.....	

Lo que se inserta en este periódico oficial, en cumplimiento del párrafo 1.º del artículo 200 del Estatuto provincial, y a fin de que las personas interesadas lo conozcan y puedan alzarse del acuerdo de esta Excelentísima Diputación, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este resumen, formulando sus reclamaciones o recursos, ante el Ilustrísimo señor Gobernador Civil de la provincia, en los casos determinados en mencionado artículo.

Córdoba a 4 de Enero de 1926.—El Presidente, F. Santolalla.

## Ayuntamientos

## POZOBLANCO

Núm. 119

Don Hipólito Cabrera Calderon presidente de la Junta general del Repartimiento.

Hago saber: Que estando terminado el repartimiento General para el año actual se comunica por el presente a todos los contribuyentes para que en el plazo de 15 días laborables contados desde hoy, puedan examinar todos los documentos que a este se refiere cuyos documentos estara de manifiesto durante dicho plazo en la oficina de Secretaria de este Ayuntamiento para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean de justicia en la seguridad que seran atendidas.

Toda reclamación habra de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Lo que pongo en conocimiento del público para que ejercitando este derecho sean ayudadas estas comisiones y puedan rectificar las equivocaciones que hubieran podido cometer en las estimaciones.

Pozoblanco 8 de Enero de 1926.—  
El Presidente, Hipólito Cabrera.

## CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 103

Don Ramón Hernández Martínez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formadas por el Ayuntamiento las listas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos con casa abierta que pagan las mayores cuotas de contribuciones directas en este término municipal, los cuales tienen derecho a elegir compromisarios para Senadores, según la ley de 8 de Febrero de 1877 y en cumplimiento de los artículos 25 y 26 de la misma, se exponen dichas listas al público hasta el día 20 del actual a fin de que se hagan durante dicho plazo cuantas reclamaciones convenga a los interesados, las que resolverá dicha Corporación antes del primero de Febrero proximo.

Cañete de las Torres 4 de Enero de 1926.—Ramón Hernández.

## ADAMUZ

Núm. 104

Don José Luque González, Alcalde del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del repartimiento girado sobre la propiedad urbana de este pueblo y su término por el concepto de la formación del Registro Fiscal de Edificios y Solares en el ejercicio actual tendrá lugar todos los días laborables desde esta fecha al veintiseis de los corrientes ambos inclusivos y

horas de oficina en la Casa Ayuntamiento de esta población advirtiendo a los contribuyentes vecinos y forasteros que transcurido dicho plazo se procederá al cobro por la vía de apremio.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de los interesados.

Adamuz 8 de Enero de 1926.—José Luque.

## EL GUIJO

Núm. 116

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de esta villa y de los mayores contribuyentes vecinos de ella con derecho a la elección de Compromisarios para la de Senadores formada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 Febrero de 1877.

Señores Concejales

D. Celestino Galvez Román  
Francisco Hoyo Amaya  
Antolín Amaya Gálvez  
Julián Ferreros Castaño  
Marcelo Conde García  
Francisco García Moreno  
Una vacante.

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Pesetas

D. Ponciano Conde Delgado 161 14

Juan García Moreno	91 16
Julián López Pérez	87 83
Manuel Gahete Pérez	83 16
Juan Rafael Mansilla	77 96
Tiburcio Aranda Román	55 32
Juan Bautista Mansilla	42 91
Luis Mansilla Conde	37 99
Sinforoso Delgado Alami- llo	34 92
José Vila Torrico	30 31
Apolinar Conde Delgado	29 88
Arcadio Conde Delgado	26 66
Brígido Gahete Muñoz	26 64
Joaquín Galvez Mansilla	23 23
Norberto Aperador Gar- cía	21 92
Francisco García Román	20 80
Bartolomé Pérez Ruiz	20 61
José Apolonio Conde Mu- ñoz	19 41
Juan Muñoz Gálvez	18 26
José María Román Pérez	16 45
Jenaro Muñoz Fernández	13 47
Julián Molina Fernández	13 23
Fulgencio Gálvez Apera- dor	13 23
Antonio Felix Conde Gar- cía	13 18
Romualdo Moreno Conde	12 90
Juan de Dios Pérez Mansi- lla	11 65
Anastasio Aperador Moli- na	10 40
Francisco Moreno Apera- dor	9 80
El Guijo a 9 de Enero de 1926.— El Alcalde, Celestino Gálvez.—El Se- cretario, Sinforoso Delgado.	

— 13 —

zamiento del desahucio hasta dos meses si se tratara de una casa-habitación que habiten con efecto el demandado o su familia y hasta seis meses si de un establecimiento mercantil, fabril, de tráfico o de recreo; pudiendo acordar esta ampliación, tanto en el fallo como en la ejecución de la sentencia.

Artículo 17. La imposición de las sanciones e indemnizaciones fijadas en los anteriores artículos y la terminación del juicio de desahucio no serán obstáculo, si hubiese existido mala fé o dolo por parte de cualquier litigante, para que los interesados ejerciten las acciones civiles o penales que les correspondan en el procedimiento adecuado.

Artículo 18. Los Tribunales y Autoridades desestimarán en todo caso las reclamaciones que los arrendadores o inquilinos formulen con manifiesto abuso de derecho.

Artículo 19. Para los efectos de este Decreto, se entiende por «propietario» no sólo el dueño del inmueble sino el titular de cualquier derecho real a quien corresponda la facultad de dar en arrendamiento; por «alquiler», «precio» o «merced», la cantidad global que por todos conceptos haya de abonar el inquilino por razón del arrendamiento y por «población», los centros urbanos, con sus ensanches, zonas y agregados.

Artículo 20. Los beneficios que este Decreto concede a los inquilinos no serán aplicables a los extranjeros residentes en España cuando en su país respectivo existieran disposiciones especiales sobre prórroga o tasa de alquileres que no pudieran ser invocadas por los españoles en aquél establecidos.

Artículo 21. Las disposiciones de este decreto regirán desde 1.º de Enero hasta 30 de Junio de 1926.

Con su vigencia quedarán derogadas todas las disposiciones

# JUZGADOS

POSADAS  
Núm. 69

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y policía judicial la busca y pescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Córdoba don Francisco Paez Rodríguez, el día veinte y uno de Diciembre último, de la finca Calamón bajo, de este término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número doscientos veinte y uno de mil novecientos veinte y cinco.

Dado en Posadas a dos de Enero de mil novecientos veinte y seis.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, Luis Medina.

### Reseña de lo sustraído

Un potro de unos ocho meses de edad, de uno veinte centímetros de alzada, castaño encendido, raza espa-

ñola, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V-1 en el brazo izquierdo.

POSADAS  
Núm. 127  
Edicto

Las personas que a último del mes de Octubre próximo pasado dejaron abandonadas una yegua castaña oscura, de veinte a veinte y dos años de edad, un metro cuarenta y siete centímetros de alzada, estrella, bebe con el anterior, rabicana, con el hierro del Fénix Agrícola V-14 en nalga izquierda; y

Un muleto rastra de la anterior, de ocho meses, castaño, raya cruzada, de 1'20 centímetros de alzada, bebe en negro, en las aldeas de Posadilla y Doña Rama respectivamente, pedaneas de Fuente Obejuna, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas con objeto de recibirles declaración en el sumario ciento ochenta y nueve de mil novecientos veinte y cinco sobre hurto de dichos semovientes; con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Posadas nueve de Enero de mil novecientos veinte y seis.—El Juez de Instrucción Miguel Llamas.

POSADAS  
Núm. 129  
Edicto

Don José Aranda García de Castro, Juez Municipal Suplente, en funciones del Juzgado Municipal de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad de este partido, fecha dos del corriente mes, se anuncia de nuevo la vacante del cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal.

Los aspirantes a dicho cargo pueden dirigir sus solicitudes documentadas al señor Juez de primera instancia de este partido, dentro de los quince días siguientes a aquél en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, teniendo en cuenta las prescripciones de la ley Orgánica del Poder Judicial y Real decreto de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

Posadas a nueve de Enero de mil novecientos veinte y seis.—El Juez municipal suplente, José Aranda.—El Secretario, José M.<sup>a</sup> Camacho.

## Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos proce-

dentales en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 128

CORDON AVELLAN, Salvador; natural de Cabra, vecino de Córdoba, hijo de Salvador y de Dolores; de treinta y siete años, casado, periodista, comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba, dentro del término de diez días, para ingresar a cumplir condena.

Córdoba ocho de Enero de mil novecientos veinte y seis.—El Juez de Instrucción, Luis de la Concha.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)

dictadas hasta la fecha sobre prórroga y revisión de arrendamientos urbanos.

Dado en Palacio a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

GALO PONTE ESCARTÍN

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]